

MINUTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA VERIFICADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2014, ENTRE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, AUTORIDADES FISCALES FEDERALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, RESPECTO DEL TEMA "DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE ZONAS AFECTADAS POR LLUVIAS SEVERAS DURANTE SEPTIEMBRE DE 2014".

En México, Distrito Federal, a las trece treinta horas del 30 de octubre de 2014, en la sala de reuniones del piso 11 del edificio central de PRODECON, ubicado en Av. Insurgentes Sur 954, Colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal, se procedió a levantar la presente minuta.

PARTICIPANTES

Por parte del **SAT**:

- Lic. Jaime Eusebio Flores Carrasco, Administrador General Jurídico
- Lic. Samuel Arturo Magaña Espinosa, Administrador Central de Normatividad de Auditoría Fiscal
- Lic. Juan Antonio Lopez Vega, Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos
- Lic. Jorge Quiroz Tellez, Administrador Central de Fiscalización de la Operación Nacional

Por parte de la **SHCP**:

- Lic. Carlos Ernesto Molina Chávez, Director General Adjunto de la Unidad de Legislación Tributaria
- Lic. María Eugenia Romero Torres, Directora General Adjunta de Política Impositiva I de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios

Por parte de **PRODECON**:

- Mtro. José Luis Figueroa Jacome, Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos
- Lic. Ángel César Rodríguez Trasviña, Delegado en Baja California Sur
- Lic. Antonio Monreal Luna, Director General de Análisis Sistemático
- Lic. Eduardo Joel Ibarra Acosta, Director General de Enlace y Regulación

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Presentación de los asistentes a la reunión: autoridades del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

SEGUNDO.- Exposición a cargo de los funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de los aspectos que se consideran relevantes del tema "DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE ZONAS AFECTADAS POR LLUVIAS SEVERAS DURANTE SEPTIEMBRE DE 2014".

TERCERO.- Exposición a cargo de los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO.- Toma de Acuerdos.

QUINTO.- Clausura de la reunión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Presentación de los asistentes a la reunión: autoridades del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

El Mtro. José Luis Figueroa Jacome, Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, dio inicio a la Primera Reunión Extraordinaria del año 2014 con el SAT y con la SHCP, dando la bienvenida a los participantes a nombre de la Procuradora de la Defensa del Contribuyente, y agradeciéndoles su asistencia.

Los asistentes a la reunión procedieron a presentarse mencionando su nombre y cargo, con la finalidad de iniciar formalmente la reunión.

SEGUNDO.- Exposición a cargo de los funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de los aspectos que se consideran relevantes del tema "DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE ZONAS AFECTADAS POR LLUVIAS SEVERAS DURANTE SEPTIEMBRE DE 2014".

El Mtro. José Luis Figueroa Jacome inició la exposición señalando que la reunión extraordinaria obedece a varios aspectos planteados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Baja California Sur, respecto del decreto referido, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2014, con motivo de los daños materiales ocasionados en diversas zonas de dicha entidad, por el huracán Odile.

Concretamente, la primer problemática deriva del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto ya que no contempla la exención de pagos provisionales del impuesto sobre la renta (ISR) de los meses de noviembre y diciembre de 2014. Esto implica que, de no eximirse el pago del ISR correspondiente a los meses referidos, dicho pago causaría una afectación a la liquidez de los contribuyentes, ya que tendrían que saldar, en un solo pago, el ISR de cuatro meses. Además, al efectuar el pago provisional de noviembre, no se permitirá la deducción inmediata de inversiones, sino hasta la declaración anual.

Otra problemática detectada es que el ARTÍCULO TERCERO del Decreto, excluye la deducción inmediata de los activos mobiliario y equipo de oficina. Se prevé que la deducción inmediata de inversiones se refleje hasta la declaración del ejercicio 2014, cuando sería beneficioso que fuera en los correspondientes pagos provisionales y con ello reducirlos, o en su caso, no esperar a obtener recursos del saldo a favor hasta la presentación de la correspondiente declaración anual.

Respecto de este punto, de no permitirse la deducción inmediata de los activos mobiliario y equipo de oficina en el Municipio de Los Cabos, se retrasaría la recuperación de dichos activos por parte de los negocios que necesitan desarrollar sus actividades comerciales a la brevedad. Sería conveniente que la deducción inmediata de las inversiones pudiera reflejarse en los pagos provisionales y no hasta la declaración del ejercicio 2014; de lo contrario se afecta la liquidez de los contribuyentes afectados.

De igual manera, el ARTÍCULO DÉCIMO presenta la problemática de que no precisa si resultan aplicables los beneficios otorgados en el Decreto, a los contribuyentes que realizaron los pagos correspondientes al mes de agosto en una fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto.

Para dar certeza debería aclararse que el beneficio puede aplicarse en los meses de septiembre y octubre, aun cuando hubieran cumplido con la correspondiente obligación del mes de agosto, antes o después de la entrada en vigor del Decreto, a fin de no excluirlos de los beneficios precisados en el Decreto.

El Lic. Ángel César Rodríguez Trasviña señaló que de la lectura al ARTÍCULO PRIMERO se observa que dada la acumulación de los ingresos que se hace para efecto de los pagos provisionales del ISR, desde el mes de enero a agosto o a septiembre, o a octubre, cuando se llegue al mes de noviembre, se van a tener ingresos acumulados hasta este mes a pesar de que los contribuyentes hayan hecho pagos provisionales únicamente hasta el mes de julio de 2014.

La consecuencia de lo anterior es que en el pago provisional de noviembre tendrán que efectuar el pago de todos los ingresos acumulados hasta ese mes, lo cual implica una afectación a su liquidez. La propuesta que hace el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Baja California Sur, es que se lleve este efecto hasta el mes de diciembre, o en su defecto, se permita la deducción de los activos fijos nuevos en los propios pagos provisionales y no hasta la declaración anual.

El ARTÍCULO TERCERO dispone sobre la deducción en forma inmediata en la declaración anual de los activos fijos nuevos. Sin embargo, se está excluyendo el mobiliario y equipo de oficina, así como automóviles y el equipo de blindaje, o cualquier otro activo fijo no identificable.

La petición del Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Baja California Sur es que se permita la deducción inmediata también del mobiliario y equipo de oficina, por lo menos el municipio de Los Cabos.

Por su parte el ARTÍCULO DÉCIMO no contempla que hubo algunos contribuyentes que antes de que ocurriera este fenómeno, ya habían cumplido con la presentación de su pago provisional del mes de agosto. Estos contribuyentes tienen duda de si los beneficios de este Decreto los alcanzan o no independientemente de si ya cumplieron o incluso lo hicieron al día siguiente de la emisión del mismo.

Por último, en la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, se publicó la regla **I.2.1.26.** respecto de la suspensión de los efectos establecidos en los artículos 22, 41, 41 A, 49 y 50 del Código Fiscal de la Federación (CFF), entre otros, estableciéndose que se suspenden los plazos previstos en los preceptos legales en mención, que venían ejecutándose al 15 de septiembre de 2014 en determinados municipios, pero no señala una fecha de término.

Sin embargo, en Baja California Sur, la Administración Local de Auditoría Fiscal ha estado emitiendo y notificando liquidaciones a los contribuyentes, por lo que estos últimos han manifestado quejas en el sentido de que habían considerado que no se iba a emitir ninguna liquidación y que en cuanto se levantara la suspensión, propondrían un acuerdo conclusivo.

TERCERO.- Exposición a cargo de los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Lic. Juan Antonio López Vega inició comentando que respecto del ARTÍCULO PRIMERO, efectivamente funcionarios facultados de la Subsecretaría del Ingresos y el Servicio de Administración Tributaria han elaborado una propuesta de modificación al Decreto para extender sus beneficios hasta el mes de diciembre, es decir, se extiende la temporalidad.

Con relación al ARTÍCULO TERCERO señaló que resulta muy difícil otorgar un beneficio de deducción inmediata tratándose de bienes muebles. Inclusive, la legislación fiscal nunca lo ha considerado por las propias características de un bien mueble.

En efecto, los beneficios son a contribuyentes que inviertan en las zonas afectadas. Respecto de bienes muebles no hay garantía o un esquema de control para verificar que el mueble beneficiado se quede permanente y definitivamente en la zona afectada. Es un tema de control que hace imposible otorgar beneficios de deducción inmediata sobre bienes muebles.

Respecto del ARTÍCULO TERCERO, la Lic. María Eugenia Romero Torres dijo que es más difícil que un contribuyente compre maquinaria y equipo que nada tiene que ver con su actividad para ubicarla en otro lado, a diferencia del mobiliario y equipo de oficina, que sí es igual en todos lados.

Respecto del ARTÍCULO DÉCIMO el Lic. Juan Antonio López Vega señaló que el Decreto es claro en ese aspecto, es decir, si un contribuyente efectuó el pago antes de la entrada en vigor del Decreto, es decir antes del 19 de septiembre, definitivamente no pierde sus beneficios. Si lo hizo después de esta fecha, permite concluir que no tenía ningún problema de liquidez, es decir, que no necesitaba el beneficio y optó por no ejercerlo. En efecto, la interpretación sería que, en este momento, los contribuyentes que hicieron el pago después de entrado en vigor el Decreto, ya no podrían acogerse a este beneficio. El diseño y la lógica del Decreto no es de contribuyentes cumplidos o incumplidos, es de contribuyentes afectados y no afectados.

El **Lic. Juan Antonio López Vega** Ofreció que se pusieran a su disposición los casos en concreto para analizarlos uno por uno.

El **Lic. Carlos Ernesto Molina Chávez** reiteró que en ese supuesto se parte de la base que el contribuyente ya conocía que existía el Decreto y que podía ejercer la opción de tomar los beneficios del mismo, y aun así, derivado de su situación económica, decidió hacer el pago correspondiente.

No obstante lo anterior, no están cerrados a la posibilidad de analizar este tema, por lo que piden casos concretos para contar con elementos para analizar este supuesto.

Tenemos dos escenarios, el primero en donde antes de la entrada en vigor del Decreto, una persona hizo el pago correspondiente de su pago provisional. El otro escenario, que se va a analizar, sería aquel supuesto en donde ya entrado en vigor el Decreto, el contribuyente hizo su pago. Ese es el que se solicita que sea documentado para ver si se puede cambiar la definición.

Lo que se aclara es que aquel contribuyente que hizo su pago antes de que entrara en vigor el Decreto, sí puede continuar con los beneficios del mismo posteriormente.

Respecto de la regla **1.2.1.26** en la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, el **Lic. Samuel Arturo Magaña Espinoza** señaló que hay que distinguir que por un lado, los primeros días de lo que se habló era de días inhábiles, en los cuales evidentemente la autoridad estaba impedida para realizar cualquier actividad.

En el tema de suspensión de plazos, en casos análogos lo que se hace es que se suspenden plazos más no facultades. Inclusive hay una jurisprudencia que ampara esta forma de actuar.

En ese sentido, con esa misma interpretación se estuvieron efectuando devoluciones a los mismos contribuyentes afectados; de haber seguido estrictamente la suspensión o la paralización de las actividades de las autoridades, hubieran estado impedidos para devolver a un gran número de contribuyentes, aun estando suspendidos los plazos. Se tomó la determinación de continuar las operaciones a partir de que hubo reportes muy claros de que el estado ya operaba normalmente, cuando menos en la zona metropolitana.

El **Lic. Ángel César Rodríguez Trasviña Delegado de PRODECON en Baja California Sur** intervino mencionando que entonces debe entenderse que esta regla, únicamente trae un beneficio a la

autoridad, ya que el contribuyente estaba en la idea de que estaba suspendido el plazo del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, que establece que la autoridad fiscal tendrá un término de seis meses, una vez concluida la visita o la revisión de gabinete, a efecto de poder emitir y liquidar, por lo que no iban a emitir liquidación ni la iban a notificar, porque la regla dice "se suspenderán".

Se entiende que no estaban suspendidas las facultades de comprobación, pero las facultades de comprobación de la autoridad ya habían concluido con la emisión del acta final o del oficio de observaciones. Se trata de una cuestión de emisión y notificación de una liquidación.

El Lic. Samuel Arturo Magaña Espinoza dijo que no debe interpretarse así, y justamente lo que dice es que se suspenden los plazos, no el actuar de la propia autoridad. Hoy, legalmente la liquidación está notificada. Aunque se presente el acuerdo conclusivo, como está el asunto, no caminaría. Hoy legalmente están corriendo plazos, hasta que no haya una determinación en contrario.

CUARTO.- Toma de Acuerdos.

Derivado de lo expuesto, respecto del tema "DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE ZONAS AFECTADAS POR LLUVIAS SEVERAS DURANTE SEPTIEMBRE DE 2014", durante la celebración de la Primera Reunión Extraordinaria de 2014 con el Servicio de Administración tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se tomaron los siguientes

"Acuerdos"

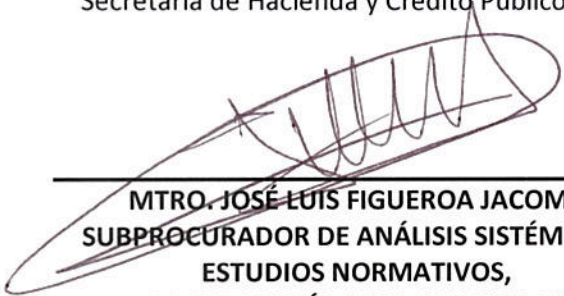
1. Respecto del ARTÍCULO PRIMERO, se hará la modificación respectiva del *Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de zonas afectadas por lluvias severas durante septiembre de 2014*, a efecto de extender su temporalidad (pagos provisionales) hasta el mes de diciembre de 2014.
2. Con relación al ARTÍCULO DÉCIMO, la Delegación Baja California Sur de la PRODECON recopilará los casos que estén a su alcance respecto de aquellos contribuyentes que realizaron los pagos provisionales de agosto, después de la entrada en vigor del propio Decreto a fin de hacerlos de conocimiento de las autoridades participantes en esta reunión, a través de la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, a fin de que se analicen de forma individual.

3. Respecto de la regla **I.2.1.26** en la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, de igual manera, la Delegación Baja California Sur de la PRODECON, a través de la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos, expondrá los casos de aquellos contribuyentes que estuvieron sujetos a facultades de comprobación, a efecto de que la Administración General de Auditoría Fiscal Federal conjuntamente con la Administración General Jurídica, analicen la posibilidad de si en esos casos habría disposición para la celebración de un acuerdo conclusivo, entendiendo que ésto podría significar dejar sin efectos el crédito fiscal, en su caso.

QUINTO.- Clausura de la reunión.

El Mtro. José Luis Figueroa Jacome, Subprocurador de Análisis Sistemico y Estudios Normativos, en representación de la Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara, Procuradora de la Defensa del Contribuyente, agradeció la presencia, el interés y la disposición de las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) participantes.

Con lo anterior, el Mtro. José Luis Figueroa Jacome, Subprocurador de Análisis Sistemico y Estudios Normativos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, dio por concluida la Primera Reunión Extraordinaria de 2014 con autoridades del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.




MTRO. JOSÉ LUIS FIGUEROA JACOME
SUBPROCURADOR DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y
ESTUDIOS NORMATIVOS,
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL
CONTRIBUYENTE



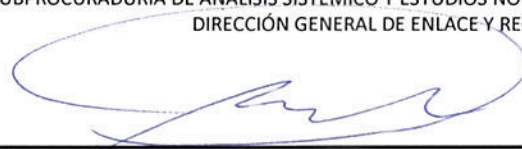
LIC. ÁNGEL CÉSAR RODRIGUEZ TRASVIÑA
DELEGADO EN BAJA CALIFORNIA SUR,
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL
CONTRIBUYENTE



SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE Y REGULACIÓN



LIC. ANTONIO MONREAL LUNA
DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS SISTÉMICO,
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL
CONTRIBUYENTE



LIC. EDUARDO JOEL IBARRA ACOSTA
DIRECTOR GENERAL DE ENLACE Y REGULACIÓN,
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL
CONTRIBUYENTE



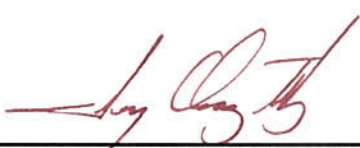
LIC. JAIME EUSEBIO FLORES CARRASCO
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO,
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



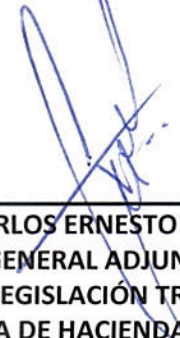
LIC. SAMUEL ARTURO MAGAÑA ESPINOSA
ADMINISTRADOR CENTRAL DE NORMATIVIDAD
DE AUDITORÍA FISCAL,
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



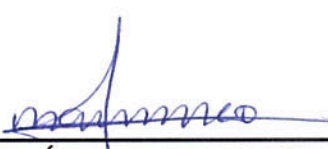
LIC. JUAN ANTONIO LOPEZ VEGA
ADMINISTRADOR CENTRAL DE NORMATIVIDAD
DE IMPUESTOS INTERNOS,
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



LIC. JORGE QUIROZ TELLEZ
ADMINISTRADOR CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
DE LA OPERACIÓN NACIONAL,
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



LIC. CARLOS ERNESTO MOLINA CHÁVEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA UNIDAD DE
LEGISLACIÓN TRIBUTARIA,
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



LIC. MARÍA EUGENIA ROMERO TORRES
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE POLÍTICA
IMPOSITIVA I DE LA UNIDAD DE POLÍTICA DE
INGRESOS TRIBUTARIOS,
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO